



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/055/2019

Folio PNT: 01377618

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **once** horas del día **nueve** de **marzo** del año **dos mil diecinueve**, reunidos en oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos; **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico en su calidad de Presidente y Secretaria y Vocal respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública y de la valoración del acuerdo de reserva numero **DF/UAJ/AR/001/2019**, de la documentación que mediante oficio **DF/UAJ/0499/2019**, y **DA/1226/2019** remitieron a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Dirección de Finanzas** la **Dirección de Administración** para dar cumplimiento a la Resolución Definitiva del Recurso de Revisión **RR/DAI/1261/2018-PI**, de donde se desprende la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, registrada con número de folio **01377618**, radicado bajo el número de control interno **COTAIP/068/2018**, bajo el siguiente:-----

#### Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **01377618**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/068/2018** y de los oficios **DF/UAJ/0499/2019** y **DA/1226/2019/2019**, con los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, así como la Reserva de la información para



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

atender el cumplimiento de la resolución del ITAIP número **RR/DAI/1261/2018-PI**.

- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

**Desahogo del orden del día**

**I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.-** Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos; **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **Mtro Babe Segura Córdova**, **Secretario Técnico**, en su calidad de Presidente, Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

**II.- Instalación de la sesión.-** Siendo las **once horas del día nueve de marzo de dos mil diecinueve**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:-----

**III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.-** A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.-----

**IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 01377618**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/068/2018** y para atender el cumplimiento de la resolución definitiva del Recurso de Revisión **RR/DAI/1261/2018-PI**, así como de los oficios **DF/UAJ/0499/2019** y **DAI/1226/2019**, con los documentos que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, además de la valoración del acuerdo de reserva numero **DF/UAJ/AR/001/2019**.- De la lectura a la solicitud de información, se desprende que el solicitante requiere tener acceso a la información, consistente en: **"Solicito la documentación soporte de las ordenes de pago de la nomina de la primera quincena de Octubre del 2018.**

**¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).**-----



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

### ANTECEDENTES

**UNO.-** Con fecha 22 de febrero de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió notificación de la resolución definitiva del recurso de revisión **RR/DAI/1261/2018-PI**, que se desprende de la solicitud de información con número de folio **01377618**, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **"Solicito la documentación soporte de las ordenes de pago de la nómina de la primera quincena de Octubre del 2018. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).**-----

**DOS.-** Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó mediante oficios **COTAIP/0597/2019** y **COTAIP/0614/2019** a la **Dirección Administración** y a la **Dirección de Finanzas**, quienes mediante oficios **DA/1226/2019** y **DF/UAJ/0499/2019** respectivamente, ambas direcciones otorgaron respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos **99 y 175** del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y que les correspondió conocer del presente asunto, enviando respuesta con documentación susceptible de ser clasificada como confidencial, por lo que ambas áreas solicitan que dicha documentación sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia. -----

En el caso de la Dirección de Finanzas, remite mediante oficio **DF/UAJ/0499/2019** dicha dependencia remitió la información en medio magnético, sobre los documentos consistentes en **comprobantes de depósitos bancarios, reporte de nómina y recibos de nómina**, que obran en la Dirección de Finanzas, los cuales hacen un total de **5,554 documentos**, conformados en un total de **5,554 fojas útiles**.

Informando que la **Relación del documento soporte del resumen de la nómina o lista de raya (constante de 08 documentos)**, no contienen ningún tipo de información que sea susceptible de considerarse como confidencial o reservada.

**Así también, la Dirección de Finanzas la hace entrega de información con datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia siendo éstos los siguientes:**

- **Comprobantes de depósitos bancarios (constante de 522 documentos) y recibos de nómina (constante de 5,024 documentos), los cuales hacen un total**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

de 5,546 fojas útiles, contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, tales como:

- Información Bancaria (números de cuenta, números de referencia)
- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)
- Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)
- Número de Empleado
- Descuentos Personales
- Huellas dactilares.

Lo anterior de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que dicha área se solicita sean sometidos al Comité de Transparencia para la aprobación del documento en **versión pública**. Ahora bien, en cuanto a los documentos que se remiten, respecto de **comprobantes de depósitos bancarios o transferencias bancarias (constante de 522 documentos)**, contienen información relacionada con los **números de cuenta bancaria** del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, los cuales resultan susceptibles de considerarse como **Reservados**, como lo prevé el artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en el Vigésimo tercero y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al actualizarse la causal de reserva.

Por otro lado, la Dirección de Administración mediante oficio DA/1226/2019, se pronuncia informando que sobre la solicitud que nos ocupa, es de su competencia lo concerniente a los recibos de nómina timbrados de la primera quincena del mes de Octubre de 2018, así como los reportes de nómina del personal activo de este H. Ayuntamiento de Centro y en lo que respecta a los *reportes de nómina* informa que tomando en consideración que los formatos autorizados y utilizados para el trámite del pago de los salarios de los trabajadores contienen los mismos datos considerados como personales, mismos que resultan ser los siguientes:

- Número de empleado
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del trabajador
- Descuentos personales

Dicha Dirección de Administración, precisa también que en lo que respecta a los *recibos timbrados de nómina*, y tomando en consideración que los formatos autorizados y utilizados para rendir los informes al SAT, contienen los mismos datos considerados como personales, mismos que resultan ser los siguientes:

AGUA • ENERGÍA



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

- Número del trabajador
- CURP
- RFC
- Número NSS
- Folio fiscal
- Cuenta Bancaria
- Número de serie del CSD del emisor
- Número de serie del CSD del SAT
- Código QR
- Deducciones personales

En este sentido, y con fundamento en el artículo 3, fracciones XIII y XXXIV, 25 fracción VI y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Sección I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, relacionado con los diversos 3 fracción XXI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita la intervención del Comité de Transparencia para los efectos que previa valoración de la información que se le remite, se autorice la clasificación y en su caso la elaboración de la versión públicas de las documentales públicas antes descritas

**TRES.-** En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0736/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública, así como la reserva de la información sobre los números de **Cuenta Bancaria** que obra en el documento de Comprobantes de depósitos bancarios o transferencias bancarias, del que se desprende la documentación soporte de las órdenes de pago de la nómina de la primera quincena de Octubre del 2018; los cuales resultan susceptibles de considerarse como reservados, a como lo prevé el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Por lo tanto, en este acto son analizados los documentos y argumentos vertidos en el mismo, mismos que este Comité hace suyos y reproduce en los términos siguientes: -----

**ACUERDO DE RESERVA NÚMERO DF/UAJ/AR/001/2019**

**“ACUERDO DE RESERVA NÚMERO DF/UAJ/AR/001/2019**

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000,  
C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 07 de marzo del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; las CC. M. AUD. CARMEN LEZAMA DE LA CRUZ, Directora de Finanzas, y la LIC. NADXIELI ISABEL SAYNES ESCOBAR, Enlace de Transparencia de la Dirección de Finanzas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de información, de los **números de cuenta bancaria** contenidos en los comprobantes de depósitos bancarios o transferencias bancarias (constante de 522 documentos).

### ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número COTAIP/0614/2019 de fecha 28 del mes y año que transcurre, en donde se hizo del conocimiento a esta Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, del Cumplimiento a la Resolución dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de Recurso de Revisión RR/DAI/1261/2018-PI, del expediente COTAIP/068/2018 con número de Folio PNT 01377618.

### CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señala:

a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*

b) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

*Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

*XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;*

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.

C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

*Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

*Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

*Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. ....*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. ....*

*Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:*

- I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;*

### HECHOS

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERRMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 1 2614 2521

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida los **números de cuenta bancaria** contenidos en los **comprobantes de depósitos bancarios o transferencias bancarias (constante de 522 documentos)**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

| Nombre del documento  | Tipo de reserva | Inicio de reserva | Plazo de reserva | Motivo de la clasificación   | Autoridad y Servidor Público para su resguardo         | Fuente y archivo donde radica la información            |
|---|-----------------|-------------------|------------------|--|--|---|
| Números de cuenta bancaria (Comprobantes de depósitos bancarios o transferencias bancarias) | Parcial         | 08-03-2019        | 3 años           | La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; efectivamente, divulgar la información relativa a los <b>números de cuenta bancaria</b> , mediante las cuales este Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos a su cargo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de Este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que <b>será reservada aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica y financiera del municipio.</b> | M. AUD. Carmen Lezama de la Cruz Directora de Finanzas | Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Finanzas |

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I.- Respecto a los **números de cuenta bancaria** del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, contenidos en los **comprobantes de depósitos bancarios o transferencias bancarias (constante de 522 documentos)**, se manifiesta que no es susceptible de entregarse dicha información, en virtud que es **Información Reservada** con fundamento en la causal prevista en el artículo 121, fracción XVI de la multicitada Ley de Transparencia, ya que difundir dichos datos, genera el riesgo latente que las cuentas administradas por este Sujeto Obligado, puedan ser objeto de delitos informáticos, tales como fraudes, accesos a la banca electrónica no autorizados, robo u otros.

II.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; efectivamente, divulgar la información relativa a los **números de cuenta bancaria**, mediante las cuales este Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos a su cargo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será **reservada** aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica y financiera del municipio.

Debe precisarse, que los recursos que se manejan en dichas cuentas, son **recursos públicos**, destinados a la operatividad de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este sujeto obligado, en esa virtud, de afectarse dichos recursos con la realización de actos ilegales, se estaría afectando gravemente la estabilidad económica y financiera del Municipio de Centro, Tabasco.

Luego entonces, de publicarse dichos datos y de concretarse la ejecución de los delitos antes descritos, existiría un perjuicio significativo a la población que se beneficia de los recursos que se administran en dichas cuentas bancarias, además, la divulgación de dicha información, debilitaría la efectividad de la salvaguarda exigida por la Ley en el manejo de los datos relacionados con las cuentas bancarias de este sujeto obligado, por lo que, de darse a conocer dicha información, se generaría un incentivo perverso que facilitaría su mal uso e incluso la comisión de conductas delictivas en perjuicio del titular de dicha cuenta bancaria, que en el caso específico resulta ser el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

En ese tenor, en caso de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

III.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de los recursos públicos que este sujeto obligado administra, pues al dar a conocer los **números de cuenta bancaria**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

Resulta lógico entonces que de generarse los delitos aludidos, se ocasionarían graves perjuicios a la población destino de los recursos e indudablemente a la estabilidad económica y financiera del Municipio

IV.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a **números de cuenta bancaria**, por medio de los cuales se manejan los recursos públicos y no así a los bancos con los cuales se realiza tal actividad, por lo que el solicitante podrá conocer uno de los elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados, no permite que se den a conocer.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer los **números de cuenta bancaria** en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

Lo manifestado en los párrafos anteriores, tiene sustento en la interpretación que el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI, antes IFAI), realizó en el Criterio 12/09, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

***Número de cuenta bancaria de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.***

Expedientes:

3000107 El Colegio de México - Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.

C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal  
0813109 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo V.  
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
- Jacqueline Peschard Mariscal.

**Por lo antes expuesto y considerando.** El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción XVI.-----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

### SE ACUERDA

**Primero.** Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracción X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva **DF/UAJ/AR/001/2019**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo. -----

**Segundo.** Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia. -----

Siendo las once horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.” (sic).-----

**V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.-** En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se determine la clasificación y elaboración en versión pública y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”, Emiliano Zapata».

valoración de acuerdo de reserva de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales y/o reservado.-----

**CONSIDERANDO**

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública así como de la reserva de la información, de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta.-----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de los documentos que la **Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro**, adjuntaron a los oficios **DA/1226/2019** y **DF/UAJ/0499/2019** para efectos de determinar si contienen datos de carácter personales y/o confidencial. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que una parte de ellos son de naturaleza pública, y otros contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación de los citados documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

En consecuencia, la clasificación de la información deberá de hacerse de la siguiente manera:

➤ **Folio Infomex 01377618, radicado bajo el número de expediente COPTAIP/068/2018:**

➤ Reporte de nómina y recibos timbrados de nómina de la documentación soporte del pago de la nómina de la primera quincena del mes de octubre de 2018 entregados mediante oficio DA/1226/2019 por la Dirección de Administración:

➤ Reportes de nómina, se le deberá testar los siguientes datos personales según corresponda:



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

- Número de empleado
  - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del trabajador
  - Descuentos personales
- Recibos timbrados de nómina, se le deberá testar los siguientes datos personales según corresponda:
- Número del trabajador
  - CURP
  - RFC
  - Número NSS
  - Folio fiscal
  - Cuenta Bancaria
  - Número de serie del CSD del emisor
  - Número de serie del CSD del SAT
  - Código QR
  - Deducciones personales
- Comprobantes de depósitos bancarios y recibos de nómina, se le deberá testar los siguientes datos personales según corresponda:
- Información bancaria de los trabajadores (números de cuenta, números de referencia)
  - Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)
  - Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)
  - Número de Empleado
  - Descuentos Personales
  - Huellas dactilares

**Los datos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable y existe la obligación del Estado de protegerla, con excepción de aquellos casos en los que se cuente con la autorización correspondiente de sus titulares para la difusión de los mismos, ya que para permitir el acceso a dicha información, se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, de conformidad con lo que determina el artículo 128 de la Ley de la materia, por lo que al no contar con el consentimiento de estas personas físicas, para hacer público sus datos**



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

personales, el cual los hace identificables, por tal motivo se determina la restricción a dicha información. Motivo por el cual este comité determina **confirmar** la clasificación de la información como confidencial en el documento denominado.----

En ese tenor, y en relación al mismo oficio signado por la Dirección de Finanzas en el que anexa el acuerdo de reserva **DF/UAJ/AR/001/2019** en el que la Dirección de Finanzas hace mención de lo siguiente: *“se estima que es procedente clasificar con restringida en su modalidad de reservada, la información contenida los números de cuenta bancaria contenidos en los comprobantes de depósitos bancarios o transferencias bancarias (constante de 522 documentos), en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.”*

Así mismo, advierte que señala la motivación, plazo y ejercicio así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley en la materia que nos ocupa, así como la PRUEBA DE DAÑO prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación.

En virtud de lo anterior, este comité somete al análisis el ACUERDO DE RESERVA **DF/UAJ/AR/001/2019** y prueba de daños establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley en la materia.

Por lo que después del análisis vertido sobre dicha documentación, se califica procedente la clasificación de las cuentas bancarias del H. Ayuntamiento de Centro, en el sentido de que si la información referente a los números de contrato bancarios y CLABE, es manejada por Sujetos Obligados para sus operaciones financieras, es información de acceso restringido, ya que de conformidad con el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es de naturaleza reservada, por tratarse de información que al difundirla causaría un daño de manera presente, probable y específica a la estabilidad financiera y económica de los Sujetos Obligados, por lo que este órgano determina, de conformidad con el artículo 48, fracciones II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** el acuerdo de reserva **DF/UAJ/AR/001/2019** ya que divulgar la información relativa a los **números de cuenta bancaria**, mediante las cuales este Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos a su cargo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de Este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos,



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será **reservada** aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica y financiera del municipio.

En ese orden de ideas, este comité manifiesta que en relación a la prueba de daños correspondiente al acuerdo de reserva mencionado, es notorio que la documental que pretende reservarse, recae en los supuestos de las fracciones del artículo mencionado de la Ley en la materia, por lo que resulta imperativo que este cuerpo colegiado confirme la prueba de daños en referencia al acuerdo de reserva, exceptuando que si para cuando fenezca el periodo del plazo de la reserva el cual es de 3 años y podrá ampliarse dicha reserva, fundando y motivando dicha ampliación de acuerdo a la legislación vigente en ese momento.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial** respecto de la información así clasificada en la presente sesión, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”, Emiliano Zapata».

párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, señalados en los Antecedentes de la presente acta, y determina procedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos** descritos el considerando II de la presente acta y determina procedente **confirmar el Acuerdo de Reserva DF/UAJ/AR/001/2019**, descrito en el apartado de los Antecedentes de la presente acta.-----

**IV.-** Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los datos del documento descrito en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.-----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **Dirección de Administración** y a la **Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento de Centro**, que este Comité, confirmó la clasificación y elaboración en versión pública de las datos personales que aparecen en los documentos descritos en el **considerando II**, por lo que dichas áreas deberán elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. *El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*-----

**TERCERO.- Se confirma el Acuerdo de reserva DF/UAJ/AR/001/2019**, descrito en el apartado de Antecedentes de la presente acta. -----

**CUARTO.-** Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los Acuerdos correspondientes, a los que deberá adjuntar la presente acta, y la respuesta otorgada por el titular de la **Dirección de Administración** y de la **Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro** que este Comité de Transparencia confirmó la clasificación, elaboración en versión pública y reserva de los documentos señalados en la presente acta.-----

**QUINTO.-** Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

**VI.- Asuntos Generales.-** No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

**VII.- Clausura.-** Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las doce horas con cuarenta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019. Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

### Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

**Lic. Perla María Estrada Gallegos**  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Presidente

**Lic. Martha Elena Ceferino  
Izquierdo**  
Coordinadora de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
Secretaria

**Mtro. Babe Segura Córdoba**  
Secretario Técnico  
Vocal



**ACUERDO DE RESERVA NÚMERO DF/UAJ/AR/001/2019**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 07 de marzo del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; las CC. M. AUD. CARMEN LEZAMA DE LA CRUZ, Directora de Finanzas, y la LIC. NADXIELI ISABEL SAYNES ESCOBAR, Enlace de Transparencia de la Dirección de Finanzas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de información, de los **números de cuenta bancaria** contenidos en los **comprobantes de depósitos bancarios o transferencias bancarias (constante de 522 documentos)**.

**ANTECEDENTES**

I.- Mediante oficio número COTAIP/0614/2019 de fecha 28 del mes y año que transcurre, en donde se hizo del conocimiento a esta Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, del **Cumplimiento a la Resolución** dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de Recurso de Revisión RR/DAI/1261/2018-PI, del expediente COTAIP/068/2018 con número de Folio PNT 01377618.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con el artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señala:

c) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*

d) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

*Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

*XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;*

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

*Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

*Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

*Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. ....*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. ....*

*Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:*

- I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;*

#### HECHOS

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida los **números de cuenta bancaria** contenidos en los **comprobantes de depósitos bancarios o transferencias bancarias (constante de 522 documentos)**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

DIRECCIÓN DE FINANZAS  
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

| Nombre del documento  | Tipo de reserva | Inicio de reserva | Plazo de reserva | Motivo de la clasificación   | Autoridad y Servidor Público para su resguardo         | Fuente y archivo donde radica la información            |
|---|-----------------|-------------------|------------------|--|--|---|
| Números de cuenta bancaria (Comprobantes de depósitos bancarios o transferencias bancarias) | Parcial         | 08-03-2019        | 3 años           | La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; efectivamente, divulgar la información relativa a los <u>números de cuenta bancaria</u> , mediante las cuales este Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos a su cargo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de Este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será <b>reservada</b> aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica y financiera del municipio. | M. AUD. Carmen Lezama de la Cruz Directora de Finanzas | Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Finanzas |

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

DIRECCIÓN DE FINANZAS  
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

“2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I.- Respecto a los **números de cuenta bancaria** del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, contenidos en los **comprobantes de depósitos bancarios o transferencias bancarias (constante de 522 documentos)**, se manifiesta que no es susceptible de entregarse dicha información, en virtud que es **Información Reservada** con fundamento en la causal prevista en el artículo 121, fracción XVI de la multicitada Ley de Transparencia, ya que difundir dichos datos, genera el riesgo latente que las cuentas administradas por este Sujeto Obligado, puedan ser objeto de delitos informáticos, tales como fraudes, accesos a la banca electrónica no autorizados, robo u otros.

II.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; efectivamente, divulgar la información relativa a los **números de cuenta bancaria**, mediante las cuales este Sujeto Obligado, recibe, ejerce y administra los recursos a su cargo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será **reservada** aquella información con su divulgación pueda dañar la estabilidad económica y financiera del municipio.

Debe precisarse, que los recursos que se manejan en dichas cuentas, son **recursos públicos**, destinados a la operatividad de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este sujeto obligado, en esa virtud, de afectarse dichos recursos con la realización de actos ilegales, se estaría afectando gravemente la estabilidad económica y financiera del Municipio de Centro, Tabasco.

Luego entonces, de publicarse dichos datos y de concretarse la ejecución de los delitos antes descritos, existiría un perjuicio significativo a la población que se beneficia de los recursos que se administran en dichas cuentas bancarias, además, la divulgación de dicha información, debilitaría la efectividad de la salvaguarda exigida por la Ley en el manejo de los datos relacionados con las cuentas bancarias de este sujeto obligado, por lo que, de darse a conocer dicha información, se generaría un incentivo perverso que facilitaría su mal uso e incluso la comisión de conductas delictivas en perjuicio del titular de dicha cuenta bancaria, que en el caso específico resulta ser el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

En ese tenor, en caso de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

III.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de los recursos públicos que este sujeto obligado administra, pues al dar a conocer los **números de cuenta bancaria**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general.

Resulta lógico entonces que de generarse los delitos aludidos, se ocasionarían graves perjuicios a la población destino de los recursos e indudablemente a la estabilidad económica y financiera del Municipio

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

*[Handwritten signature]*

IV.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a **números de cuenta bancaria**, por medio de los cuales se manejan los recursos públicos y no así a los bancos con los cuales se realiza tal actividad, por lo que el solicitante podrá conocer uno de los elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados, no permite que se den a conocer.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer los **números de cuenta bancaria** en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

Lo manifestado en los párrafos anteriores, tiene sustento en la interpretación que el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI, antes IFAI), realizó en el Criterio 12/09, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

**Número de cuenta bancaria de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada.** El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

3000107 El Colegio de México - Alonso Lujambio Irazábal  
2284/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde  
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal  
0813109 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo V.  
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
- Jacqueline Peschard Mariscal.

**Por lo antes expuesto y considerando.** El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. \_\_\_\_\_

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción XVI.-----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

### SE ACUERDA

**Primero.** Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracción X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva **DF/UAJ/AR/001/2019**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo. -----

**Segundo.** Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia. -----

Siendo las once horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

### ATENTAMENTE



**M. AUD. CARMEN LEZAMA DE LA CRUZ**  
DIRECTORA DE FINANZAS



**DIRECCIÓN DE  
FINANZAS**



**LIC. NADXIELI ISABEL SAYNES ESCOBAR**  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA  
DIRECCIÓN DE FINANZAS